NUM. 243.—MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1903

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lo rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2833

A los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia

La Arrendataria de Contribuciones de esta provincia acude á esta Delegación de mi cargo en queja de las dificultades é inconvenientes que ponen á su gestión los Alcaldes morosos en el pago de la contribución sobre utilidades por sueldo de sus empleados, lesionando de este modo los intereses del Tesoro; por lo cual, y en evitación de ello, creo oportuno recordar á los Alcaldes de esta provincia sus deberes respecto á la contribución mencionada.

Los artículos 11, 12 y 62 del Reglamento de Utilidades de 29 de Abril de 1902, imponen á los Ayuntamientos la obligación de retener las cantidades que por dicha contribución hayan de satisfacer sus empleados, viniendo á ser recaudadores del Estado por la contribución expresada, de tal modo, que si se demostrara que el pago se había hecho á los empleados y la retención y el depósito ya legal, ya real, y que las cantidades ni existían en caja ni se habían ingresado en el Tesoro, extremos fácilmente comprobables con certificación, se había cometido un delito de malversación, y en el procedimiento criminal correspondiente se determinarían los responsables, además de seguirse el expediente administrativo de apremio contra el Ayuntamiento que tiene el carácter de recaudador personificado en una entidad que siempre existe y siempre es responsable, sin perjuicio de que ella ejercite las acciones que le competen contra los que la perjudiquen.

Con estas consideraciones espero se harán cargo los funcionarios de referencia de la obligación que tienen de retener el tanto por ciento que corresponde al Tesoro, según la tarifa, en el día en que deban satisfacer á sus acreedores respectivos, incurriendo en responsabilidad criminal, por malversación, si dejan transcurrir el plazo de treinta días sin ingresar en el Tesoro la contribución retenida, y cuya responsabilidad esta Delegación de mi cargo ha de hacer se exija, si á ello hubiere lugar.

Córdoba 9 de Octubre de 1903.—Francisco Jáudenes.

Universidad literaria de Sevilla

Núm. 2837

ANUNCIO

Se halla vacante y se proveerá por concurso, conforme á la Ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, una plaza de escribiente de la clase de terceros de la Secretaría general de esta Universidad literaria, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes á la mencionada plaza deberán acreditar que poseen el título de Bachiller ó han sido aprobados en los ejercicios de dicho grado.

Deberán justificar, además, ser españoles, y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, en la forma establecida en la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos anteriormente expresados y de los que acrediten méritos y servicios, habrán de presentarse en este Rectorado en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el último BOLETIN OFICIAL que lo publique de los pertenecientes á las provincias de este Distrito universitario.

Sevilla 8 de Octubre de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

Sección de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2841

Relación de los cargos de Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza que están vacantes en esta provincia, y se anuncian para ser provistos por concurso único, con arreglo á lo prevenido en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril último.

Cargos

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Dos Torres, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Valenzuela, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Villanueva del Rey, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Maestro de la escuela pública incompleta de niños de Ochavillo del Río (Fuente Palmera), con el sueldo anual de 365 pesetas y emolumentos legales.

Maestro de la escuela pública incompleta mixta de Fuente del Conde (Iznájar), con el sueldo anual de 365 pesetas y emolumentos legales (1).

Maestra de la escuela pública incompleta mixta de Chica Carlota (La Carlota), con el sueldo anual de 456'25 pesetas y emolumentos legales (2).

Maestra de la escuela pública incompleta de niñas del Nacimiento (Rute), con el sueldo anual de 250 pesetas y emolumentos legales.

Maestro ó Maestra de la escuela pública incompleta mixta de Santa Cruz (Montilla), con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales (3).

Maestro ó Maestra de la escuela pública incompleta mixta de Fuente la Lancha, con el sueldo anual de 450 pesetas y emolumentos legales (3).

Los aspirantes harán sus instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Sevilla, y las presentarán con todos los demás documentos en esta Sección, precisamente dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al

(1) La escuela mixta de Fuente del Conde se anuncia para ser provista en Maestro, por haberlo pedido así la Junta local de Iznájar.

(2) La escuela mixta de Chica Carlota se anuncia para ser provista en Maestra, por haberlo pedido así la Junta local de La Carlota.

(3) Las escuelas mixtas de Santa Cruz y Fuente la Lancha se proveerán en Maestras, si antes de que se formulen las propuestas no han dicho nada en contrario las respectivas Juntas locales.

Ministerio de Cultura 2024

en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

A las solicitudes acompañarán las hojas de servicios, si los tuvieren, ó certificado de buena conducta y copia del título profesional.

Córdoba 30 de Septiembre de 1903. —El Jefe, Rafael González.

Esta relación ha sido aprobada con fecha 5 de Octubre por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad literaria de Sevilla.

Instituto Geográfico y Estadístico

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2842

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Septiembre de 1903.

NACIMIENTOS

Nacidos vivos..	Legítimos.....	121
	Ilegítimos.....	17
TOTAL.....		138
Nacimientos por 1.000 habitantes		2'36
Nacidos muertos..	Legítimos...	6
	Ilegítimos....	»
TOTAL.....		6

Defunciones ocurridas por:

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
Coqueluque.....	1
Grippe.....	5
Otras enfermedades epidémicas.....	3
Tuberculosis pulmoñar.....	11
Otras tuberculosis.....	1
Cáncer y otros tumores malignos.....	1
Meningitis simple	5
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	9
Enfermedades orgánicas del corazón.....	8
Bronquitis aguda.....	3
Bronquitis crónica.....	1
Pneumonía	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2
Diarrea y enteritis.....	12
Diarrea en menores de dos años.....	21
Cirrosis del hígado.....	1
Nefritis y mal de Bright.....	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	4
Muertes violentas.....	3
Otras enfermedades	19
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	4
TOTAL.....	123
Defunciones por 1.000 habitantes	2'11

Córdoba 10 de Octubre de 1903.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 2825

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento que accidentalmente presido ha acordado, en sesión del 5 de este mes, sacar á subasta el arrendamiento de derechos por el arbitrio de la Alhóndiga de granos para 1904.

La subasta se hará por pujas á la llana, sirviendo de tipo la suma de 3.274 pesetas en que ha sido presupuestada, durante una hora ó sea de trece á catorce de los doce días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Casas Capitulares, ante mi autoridad, Síndico y comisión de Hacienda, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad tipo señalado. Los licitadores deberán acreditar su personalidad y presentar resguardo por depósito previo, hecho en la Depositaría municipal, del 5 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no será admitido á hacer postura.

El remate se adjudicará al mejor postor si á la vez se compromete á cumplir las condiciones establecidas para el contrato de arrendamiento.

El expediente, pliego de condiciones y demás antecedentes, quedan de manifiesto en la Secretaría Capitular para que pueda ser examinado.

Priego 8 de Octubre de 1903.—Trinidad Linares.

Núm. 2826

Hago saber: que el Ayuntamiento que accidentalmente presido, en sesión del 5 de este mes, ha acordado arrendar los derechos del arbitrio establecido sobre los puestos públicos en la plaza de abastos para el año de 1904.

La subasta se hará por pujas á la llana, sirviendo de tipo la suma de 125 pesetas, en que ha sido presupuestado, durante una hora, ó sea de doce á trece de los doce días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Casas Capitulares, ante mi autoridad, Síndico y comisión de Hacienda, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad tipo señalado.

Los licitadores deberán acreditar su personalidad y presentar resguardo por depósito previo, hecho en la Depositaría municipal, del 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no será admitido á hacer postura.

El remate se adjudicará al mejor postor, si á la vez se compromete á cumplir las condiciones establecidas para el contrato de arrendamiento.

El expediente, pliego de condiciones y demás antecedentes, quedan de manifiesto en la Secretaría Capitular para que pueda ser examinado.

Priego 8 de Octubre de 1903.—Trinidad Linares.

Núm. 2827

Hago saber: que el Ayuntamiento que accidentalmente presido, en sesión del 5 de este mes, ha acordado arrendar los derechos del arbitrio establecido sobre el matadero, carnecería y pescadería, para el año de 1904.

La subasta se hará por pujas á la llana, sirviendo de tipo la suma de 3.540 pesetas, en que ha sido presupuestado, durante una hora, ó sea de catorce á quince de los doce días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Casas Capitulares, ante mi autoridad, Síndico y comisión de Hacienda, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad-tipo señalada.

Los licitadores deberán acreditar su personalidad y presentar resguardo por depósito previo, hecho en la Depositaría municipal, del 5 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no será admitido á hacer postura.

El remate se adjudicará al mejor postor, si á la vez se compromete á cumplir las condiciones establecidas para el contrato de arrendamiento.

El expediente, pliego de condiciones y demás antecedentes quedan de manifiesto en la Secretaría Capitular para que pueda ser examinado.

Priego 8 de Octubre de 1903.—Trinidad Linares.

Núm. 2851

Hago saber: que terminada la matrícula de la contribución industrial para el año venidero de 1904, queda expuesta al público en esta Secretaría Capitular, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo plazo podrá ser examinada y hacerse contra ella las reclamaciones oportunas.

Priego 8 de Octubre de 1903.—Trinidad Linares.

Núm. 2859

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos individuales de la contribución territorial de este pueblo para el año de 1904, por los conceptos de rústica y urbana, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, desde que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones de agravios pertinentes al caso.

Priego 8 de Octubre de 1903.—Trinidad Linares.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2828

Don José Navajas Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los ocho días de la fecha de este anuncio ó sea el día catorce del corriente, tendrá lugar en esta Casa Capitular, de once á doce de la mañana, la subasta para el arriendo del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas para el próximo año de 1904, cuyo remate habrá de efectuarse por pujas á la llana, en la forma que determina el Real decreto de 7 de Julio de 1901, haciéndose constar que el tipo que ha de servir de base á dicha subasta será el de doce mil pesetas, y que los licitadores, para tomar parte en la misma, han de presentar, además de la cédula personal, documento que acredite haber consignado en la Depositaría municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo á citada subasta, siendo de su cargo todos los gastos y reintegro del expediente, con inclusión del que produzca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando obligado á las demás condiciones que constan del expediente que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado con arreglo al modelo que obra en esta Secretaría.

Castro del Río 7 de Octubre de 1903. —José Navajas Moreno.

Núm. 2828

Hago saber: que á los treinta días de la fecha de este anuncio ó sea el 6 de Noviembre próximo venidero, tendrá lugar en esta Casa Capitular, de once á doce de la mañana, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos en plaza y vía pública, sirviendo de tipo para la misma la suma de 4.000 pesetas.

El arriendo comprenderá todo el año natural de 1904, bajo las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado en la Depositaría del Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, acompañándose además la cédula personal del licitador, y la fianza que prestará el rematante será el importe en metálico de dos mensualidades, ó garantía personal á satisfacción del Ayuntamiento, pero siempre otorgando escritura pública.

El importe del remate se ingresará por mensualidades anticipadas en los cinco primeros días de cada uno de los meses del contrato.

Será obligación del rematante satisfacer los gastos del expediente de subasta y formalización del contrato ó escritura, así como los derechos de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

No se admitirá proposición que no cubra el cupo señalado, y caso de no presentarse ninguna se celebrará nueva subasta á los cuatro días siguientes, con rebaja del 10 por 100 del tipo señalada para la primera.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y se presentarán una hora antes de la señalada para el acto de la subasta, redactadas conforme al modelo que obra en esta Secretaría.

Castro del Río 7 de Octubre de 1903. —José Navajas Moreno.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

NUMERO 2797

MES DE OCTUBRE ***AÑO DE 1903***

DISTRIBUCION de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Grupos según el Real decreto.	Capítulos á que corresponden en el Presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO	Pesetas.	Total por grupos. Pesetas.
1.°	1.°, 6.° y 9.°	Los de Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación.	518 85	
3.°	»	Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.	»	
4.°	7.°	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.	675	
5.°	»	Locales y mobiliario de los Juzgados municipales.	»	
6.°	5.°	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	61 66	19 600 14
7.°	1.°	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la *Gaceta de Madrid*.	6 66	
8.°	9.°	Encabezamiento de consumos.	5.704 87	
9.°	9.°	Contingente provincial y sus atrasos.	4 750	
10.°	9.°	Suministros al Ejército.	58 33	
11.°	3.°	Sanidad é Higiene.	53 16	
15.°	3.°, 5.° y 9.°	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.	4.143 71	
20.°	1.° al 6.°	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	3.627 90	
		GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE		
2.°	6.°	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.	1.082 99	
12.°	2.°	Policía de seguridad.	83 33	
13.°	3.°	Policía urbana y rural.	212 49	
14.°	11.°	Imprevistos y calamidades públicas.	839 49	
16.°	»	Fomento del arbolado.	»	
17.°	»	Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.	»	3 427 80
18.°	1.°	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde.	1.209 50	
19.°	»	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.	»	
		GASTOS VOLUNTARIOS		
»	9.°	Festejos públicos.	141 66	
»	»	Fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de enseñanza.	»	330 82
»	1.° y 4.°	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público.	189 16	
		TOTA GENERAL.		23.358 76

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de veinte y tres mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y seis céntimos.

Aguilar 1.° de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Conde.—P. A. D. A.: El Secretario, Luís Arcos.

POSADAS

Núm 2829

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta señalada para el día dos del actual, referente á las obras de empiedro de las calles del Pilar, Santiago, Alcántara y Plazuela de Santiago, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto la celebración de otra, con el propio objeto, tipo y condiciones que la primera, la cual fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del lunes 21 de Septiembre último.

En su consecuencia, esta segunda subasta tendrá lugar en los estrados de la Alcaldía, á la hora de las doce del siguiente día á los diez del de la publicación del presente anuncio en el referido periódico, con sujeción á los presupuestos y pliegos de condiciones que continúan de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Posadas 8 de Octubre de 1903.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

PALENCIANA

Núm. 2860

Don José Carreira Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminados en borrador los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término, respectivos al año próximo de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser libremente examinados y se aduzcan las oportunas reclamaciones.

Palenciana 8 de Octubre de 1903. —José Carreira.

Núm. 2861

Hago saber: que formada en este término la matrícula de la contribución industrial para el año próximo de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada y se oirán cuantas reclamaciones se presenten.

Palenciana 8 de Octubre de 1903.—José Carreira.

CABRA

Núm. 2852

Don Miguel del Mármol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo constituirse en gremios, con arreglo al capítulo IV, art. 79 del vigente Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, los individuos que en esta ciudad ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas primera y cuarta y en los números de la segunda y tercera, señalados con la letra *A*, se designan los días 15, 16 y 17 del corriente mes, y hora de las doce, para que tenga efecto en estas Casas Consistoriales la elección de síndicos y clasificadores con arreglo á lo prevenido en el artículo 84 de citado reglamento, por el orden siguiente:

Día 15

Tabernas.—Tarifa 1.ª—Clase 9.ª bis.—Epígrafe 1.°

Día 16

Abacería.—Tarifa 1.ª—Clase 11.ª —Epígrafe 6.

Día 17

Abogados. — Tarifa 4.ª—O. S.— Epígrafe 1.°

Las industrias expresadas son las únicas que por exceder de diez el número de sus individuos deben constituirse en gremios; pero se advierte á los demás contribuyentes de las tarifas ya dichas que también pueden agremiarse, sea cualquiera su número, siempre que todos ó la mayor parte de ellos lo soliciten de esta Alcaldía, según se dispone en el caso 1.°, art. 74, del tan repetido Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Cabra 8 de Octubre de 1903.—Miguel del Mármol.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

HORNACHUELOS

Núm. 2855

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el plan de caminos vecinales formado en virtud de la Real orden de 13 de Agosto último, ha sido incluído el de esta villa á su estación del ferrocarril, con un ramal á la de Palma á la de Fuente Obejuna al castillo de las Guardas, y á fin de cumplir lo prevenido en Real orden de 5 de Septiembre próximo pasado, se abre pública información durante el plazo de cinco días, respecto

Ministerio de Cultura 2024

de la utilidad de los caminos ya citados, pudiendo los vecinos que lo deseen hacer las reclamaciones que crean convenientes antes de terminar dicho plazo.

Hornachuelos 9 de Octubre de 1903. —Federico García.

GUADALCÁZAR

Núm. 2857

Don Joaquín Aguilar Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa, respectiva al año próximo de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinada por las personas que lo deseen y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Guadalcázar 10 de Octubre de 1903. —Joaquín Aguilar.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2836

Cédula original de citación.

El señor don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, y en providencia de este día, se cite al testigo Joaquín Mora, que ha residido en Belmez, para que comparezca el día tres de Diciembre próximo, á las doce, ante expresada autoridad, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de la causa seguida por homicidio contra Joaquín Zamora Sánchez, haciéndole la prevención que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas. Y para que tengan lugar dichas citaciones expido la presente cédula, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Fuente Obejuna á siete de Octubre de mil novecientos tres.—El actuario, Andrés Angel.

CABRA

Núm. 2845

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del 23 al 24 de Septiembre último han desaparecido de la dehesa de la Majada, término de Zuheros, once cerdos de la propiedad de don Francisco Moreno Ruiz, y cuyas señas se expresan.

Señas de los cerdos.

Dos marranas de cría, de 4 años.

Nueve primales, cinco machos y cuatro hembras, bermejos y con un hierro en la paletilla derecha formando una quemadura.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de indicados semovientes y á los autores del hurto, poniéndolos en el caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, que instruye sumario por expresado hecho, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—Diego Carrión.—El actuario, Alfredo Hurtado.

SEVILLA

Núm. 2838

Don Eduardo Cortés Samil, Teniente Coronel de Infantería y Juez permanente de la Capitanía general de Andalucía.

Por la presente que se expide en méritos de sumario que se sigue contra el cabo de la Guardia civil Miguel Alvarez Poley, por lesiones, se cita al paisano Francisco Luque Ramírez, de cuarenta años, casado, natural de Montilla, avecindado en Córdoba, y vendedor ambulante, para que en el término de diez días, á contar desde que se publique esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente á declarar en este Juzgado, sito calle García de Vinuesa, piso principal, número quince, ó á la autoridad del punto donde se encuentre, para que esta me dé aviso, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Sevilla á nueve de Octubre de mil novecientos tres.—Eduardo Córtés.—Por mandado de su señoría: El Secretario, Remigio García.

COMISION LIQUIDADORA

del batallón cazadores de Puerto Rico, núm. 19, hoy cuarto batallón infantería de Montaña.

Núm. 2839

Relación nominal de los individuos del mismo que, ajustados según previene la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (*D. O.* núm. 53), no han solicitado los mismos ó sus herederos el pago de sus alcances:

Pablo Carrasco Pizarro, natural de Belalcázar.

Luis Cantero Olmo, de Dos Torres.

Luis Recio de la Rosa, de Doña Mencía.

Algeciras 5 de Octubre de 1903.—El Comandante mayor, José Jiménez García.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Arenas.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 2848

Don Juan Herruzo Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Hago saber: que á petición de don Antonio Araque Afan, vecino de Montalbán, y con arreglo á las prescripciones del Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía familiar colativa fundada en la mencionada villa de Montalbán por *Juan Muñoz Yuste*, según escritura otorgada en 11 de Enero de 1654, ante el Escribano don Pedro de Vargas Machuca.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos que pueda convenirle, y á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 8 de Octubre de 1903.—Juan Herruzo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

JUSTIFICANTES
de revista.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024